

- 5) Duración del programa: hasta 10 puntos, otorgándole el máximo de puntuación a la entidad cuyo programa mayor duración tenga por encima del mínimo establecido y al resto de entidades en proporción.
- b) Programas de desarrollo psicomotor e introductores a la actividad deportiva (valoración sobre 100 puntos):
- 1) Número de beneficiarios directos del programa a desarrollar: hasta 50 puntos, otorgándole la máxima puntuación a la solicitud que más beneficiarios presente y en proporción al resto de solicitudes.
 - 2) Número de personas discapacitadas beneficiarias directas del programa: hasta 20 puntos, otorgándole la máxima puntuación a la solicitud que presente mayor número de beneficiarios que cumplan el requisito de este apartado, y en proporción al resto de solicitudes.
 - 3) Número de técnicos participantes y titulación de los mismos: hasta 10 puntos, otorgándole a la solicitud que más técnicos emplee y de mayor titulación la máxima puntuación y en proporción al resto de solicitudes.
 - 4) Grado de cofinanciación: hasta 20 puntos, correspondiendo la máxima puntuación a aquellas solicitudes que presenten un 50% o más de cofinanciación, disminuyendo 2 puntos la valoración por cada descenso del 5% en la cofinanciación.
- c) Programas de participación en actividades deportivas no competitivas y pruebas populares (valoración sobre 100 puntos):
- 1) Número de beneficiarios directos del programa a desarrollar: hasta 40 puntos, otorgándole la máxima puntuación a la solicitud que más beneficiarios presente y en proporción al resto de solicitudes.
 - 2) Lugar de celebración de la prueba popular dentro del territorio nacional: hasta 40 puntos, otorgándole la máxima puntuación a la solicitud cuya prueba popular más distante se encuentre de Melilla y a las demás en proporción a ésta.
 - 3) Grado de cofinanciación: hasta 20 puntos, correspondiendo la máxima puntuación a aquellas solicitudes que presenten un 50% o más de cofinanciación, disminuyendo 2 puntos la valoración por cada descenso del 5% en la cofinanciación.

Octavo.- Órgano colegiado.- De acuerdo con el artículo 4.2.4 de las Bases Reguladoras, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto por:

- Presidente: Ángel Guerrero Molino, Director General de Juventud y Deportes.
- Vocal: Juan José Collado Martín, Empleado Público de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- Vocal: José Diego Ruiz Delgado, Empleado Público de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- Secretario: Hossain Mohand Buhut, Empleado Público de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Noveno.- Órgano competente para la resolución.- Conforme a lo previsto en el artículo 6.4 de las Bases Reguladoras, la resolución del procedimiento se dictará, mediante Orden de la Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, en el plazo máximo de **seis (6) meses** que, por virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del RGSCAM, se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención (artículo 25.5 de la LGS y 17 del RGSCAM). La Orden de concesión se notificará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla notificándose asimismo a los beneficiarios, con indicación, en todo caso, de los recursos que procedan.

Décimo.- Publicidad.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier índole que se lleven a cabo con empleo de fondos provenientes de estas subvenciones, incluyendo en todas sus comunicaciones, ya sean por escrito o a través de medios digitales o informáticos, los logotipos de la imagen institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla incluidos en el Anexo IV de las bases reguladoras y la leyenda siguiente: **“Actividad/Programa subvencionado por”**, insertando a continuación los citados logotipos.

Asimismo, los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Undécimo.- Justificación.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un **acto obligatorio** del beneficiario, en la que se deben incluir, **bajo responsabilidad del declarante**, la documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención, presentándose en forma de memoria económica por cada uno de los apartados subvencionados, utilizando para ello el Anexo 2.